

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 004 2012– 0542 00**

Como quiera que el la Superintendencia de Sociedades no dio respuesta a la totalidad de ordenado y solicitado en auto anterior, **por secretaría, ofíciase a la referida entidad, en los términos previstos en la referida providencia, en lo relativo a informar, si la medida preventiva informada por el Banco Agrario fue dispuesta por esa entidad y si aún se encuentra vigente. Remítase copia del link del expediente que contiene las diferentes comunicaciones del Banco Agrario y órdenes de información deprecadas por este despacho judicial.**

De igual forma, **se conmina a la secretaría para que proceda de manera inmediata, a elaborar y diligenciar el oficio ordenado en la antedicha providencia al Banco Agrario de Colombia y para que en lo sucesivo observe especial cuidado en el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, previo al ingreso de los expedientes para resolver.**

Valga precisar que la información allí requerida resulta de vital importancia a efectos de efectuar la conversión de los títulos solicitada dentro del presente asunto.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 108 del 13 de agosto de 2021

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la sociedad Cortázar y Gutiérrez Ltda, de la copia escaneada del expediente de la referencia, remitido por la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico de fecha 30 de julio pasado, se desprende que por auto de fecha 12 de febrero de 2015, se ordenó seguir la ejecución únicamente en contra de la referida sociedad, por tanto, según se extrae, el original del expediente fue remitido a la prenotada autoridad jurisdiccional para que hiciera parte del proceso de liquidación judicial de la sociedad Asfaltos la Herrera SAS, debiendo continuar el trámite con las copias de la referida actuación. por lo cual, a efectos de verificar el estado de la misma y la procedencia de levantar las medidas cautelares que pesan sobre de los bienes de la sociedad demandada que no se encuentra en trámite de liquidación judicial, por secretaría, **procédase de manera inmediata a efectuar la búsqueda exhaustiva del cuaderno de copias antes citado y a incorporarlo al expediente digital o, en su defecto, ríndase el informe respectivo, para adoptar las medidas pendientes.**

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b92ed056edaa776e8c7668f82444947980cd18aa499b44b73c8a50598a094**

Documento generado en 12/08/2021 08:24:03 AM